



CONCEJO DELIBERANTE
EL BOLSON - RIO NEGRO

VISTO:

La problemática actual de accidentes automovilísticos provocados por animales sueltos, en cercanía a las calles y rutas de nuestra Localidad, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario brindar mayor seguridad a todos los ciudadanos de la localidad y turistas que transitan por las calles de nuestra Localidad.;

Que debido a los accidentes, en ocasiones fatales, en los distintos accesos a esta Localidad se debe aplicar una legislación con mayores costos de multas, para que de esta manera los propietarios de los animales tomen conciencia de los resultados ocasionados y se tomen las medidas necesarias para que esto no siga ocurriendo;

Que el Concejo Deliberante en Sesión del día 28-06-06, Acta 1.364, aprobó el dictado de la presente;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son propias

EL CONCEJO DELIBERANTE DE EL BOLSON
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º: DERÓGUESE la Ordenanza 135/99.-

ARTICULO 2º: PROHÍBESE en el Casco Urbano Municipal la crianza y el cuidado de animales; bovino, ovino, equino, caprino y porcino.-

ARTICULO 3º: APLÍCASE a partir de la presente Ordenanza que todo animal bovino, ovino, caprino, equino y porcino que se encuentre deambulando por caminos, calles, plazas y demás lugares públicos deberán ser capturados por Personal Municipal (Recorredores) y trasladados al Corralón Municipal de animales .-

ARTICULO 4º: Todo animal capturado deberá ser conducido para su resguardo al Corralón Municipal de animales labrándose un acta de captura, la que contendrá los siguientes datos:

- 1º) Lugar, fecha y hora en donde fue capturado.-
- 2º) Descripción del animal de que se trate y de marca y señal si la tuviere.-
- 3º) Firma del inspector actuante y del Veterinario designado por la Municipalidad de El Bolsón.-

ARTICULO 5º: En el caso de secuestro de animales capturados, el Area de Inspectoría General citara a los responsables o dueños; mediante comunicados radiales y distintos medios comunicación local.-





CONCEJO DELIBERANTE
EL BOLSON - RIO NEGRO

///

ARTICULO 6º: APLÍQUESE a los propietarios de animales sueltos y/o atados en caminos, calles, plazas y demás lugares públicos las siguientes multas correspondientes a Un (1) animal:

- Primer Infracción multa de Pesos Trescientos (\$300.-) mas un fardo de alfalfa diario, mas gastos de traslado.-
- Segunda Infracción multa de Pesos Quinientos (\$500.-) mas un fardo de alfalfa diario, mas gastos de traslado.-
- Tercer Infracción remate del animal secuestrado.-

ARTICULO 7º: Para hacer efectivo el retiro de los animales secuestrados el propietario deberá abonar la multa correspondiente mas los gastos de mantenimiento diario, de acuerdo al cuadro tarifario que consta en el Artículo anterior de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8º: El PROPIETARIO de los animales secuestrados deberá hacerse cargo de cualquier otro gasto que haya sido indispensable para la vida y el bienestar del animal durante la permanencia de él o los mismos en el corralón municipal; tal sea el caso de vacunas, curaciones, entre otros.-

ARTICULO 9º: Las MULTAS establecidas en Artículo 6º se deberán abonar dentro de los siguientes plazos:

- 1º) Primer Infracción, multa \$300, hasta tres (3) días hábiles consecutivos.-
- 2º) Segunda Infracción, multa \$500, hasta tres (3) días hábiles consecutivos.-
- 3º) Tercer Infracción, multa Remate del animal secuestrado a los cinco (5) días hábiles consecutivos .-

En caso de que los animales secuestrados no posean ningún tipo de marcas y señales se efectuara el remate correspondiente dentro de las 48 horas siguientes de los plazos establecidos en cada caso.-

ARTUCLO 10º: Vencidos los plazos del Artículo anterior en los Items 1º, 2º, y 3º el Juzgado de Faltas designara un Martillero Publico y ordenara el remate de la subasta correspondiente.-

ARTICULO 11º: El Martillero Publico designado, deberá llamara a remate por tres (3) días consecutivos, debiéndose este acto celebrarse el en día y hora dispuestos.-

ARTICULO 12º: Realizada la subasta, el Martillero Publico percibirá el 30% del precio total, en concepto de seña, e informara al Area de Inspectoría General del Poder Ejecutivo Municipal, a los fines de la adjudicación .-

ARTICULO 13º: Si la subasta resultara desierta por oferta de oferentes el animal pasará a ser parte del Dominio Municipal.-





CONCEJO DELIBERANTE
EL BOLSÓN - RIO NEGRO

///

ARTICULO 14º: El Martillero Publico rendirá cuenta de lo recaudado a Tesorería Municipal en un plazo no mayor de 24 horas una vez realizada la subasta.-

ARTICULO 15º: El Poder Ejecutivo Municipal entregara la posesión del animal mediante Instrumento Público, siendo obligación del adquiriente el cumplimiento de registro del animal, conforme a la Ley de marcas y señales, previo pago del total del valor del remate.-

ARTICULO 16º: CONFECCIONESE desde el Area de Inspectoría General la cantidad de carteles necesarios con la indicación "CUIDADO ANIMALES SUELTOS" y colócase en los lugares que se requiera, según esta Area disponga.-

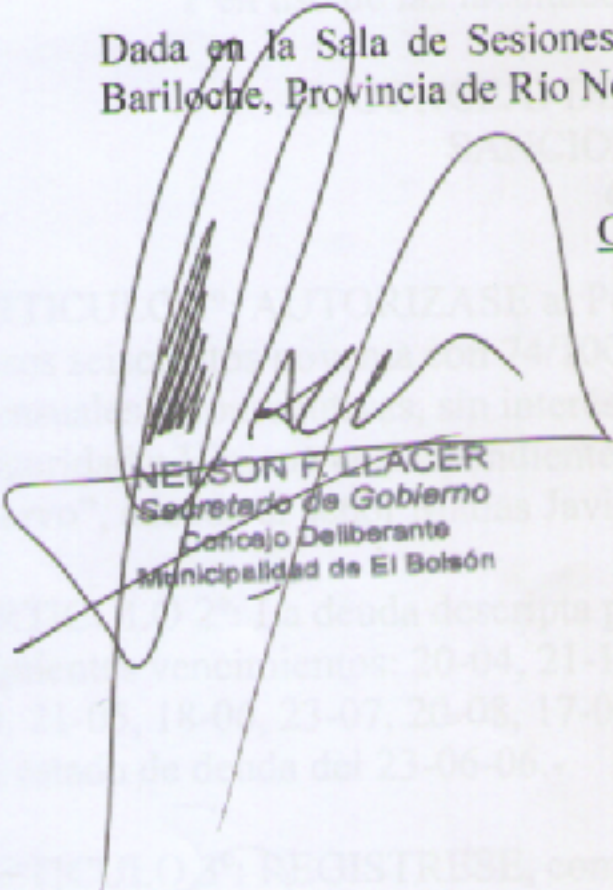
ARTICULO 17º: INVITASE a las Localidades vecinas de la Comarca Andina del Paralelo 42º a adherir a esta Ordenanza.-

ARTICULO 18º: DESE amplia difusión a esta Ordenanza, a través de medios gráficos y radiales de la localidad y la Región, desde el Poder Ejecutivo Municipal.-

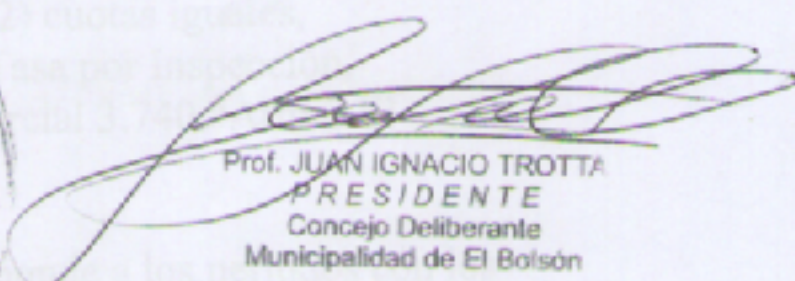
ARTICULO 19º: REGÍSTRESE, comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de El Bolsón, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro, a los veintiocho días del mes de junio de 2006.-

ORDENANZA N° 111/06.-


NELSON F. LLACER
Secretario de Gobierno
Concejo Deliberante
Municipalidad de El Bolsón




Prof. JUAN IGNACIO TROTTA
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Municipalidad de El Bolsón



**CONCEJO DELIBERANTE
EL BOLSÓN - RÍO NEGRO**



VISTO:

Las continuas denuncias sobre animales sueltos en nuestro ejido municipal; la Carta Orgánica Municipal, Artículo 101º, Ordenanza 111/06, y;

CONSIDERANDO:

Que el Estado Municipal tiene la facultad y obligación del cuidado de todos los bienes municipales, como así también el poder de policía para hacer procedente el cuidado y prevención en seguridad de los habitantes locales y visitantes que transitan a diario en nuestro ejido;

Que mediante la Ordenanza mencionada en vistos, queda prohibido la crianza y el cuidado de animales bovinos, ovinos, quinos, caprinos y porcinos en el ejido urbano de El Bolsón;

Que para el cumplimiento efectivo se ordena la captura por personal municipal (recorredores) de todo animal bovino, ovino, equino, caprino y porcino que se encuentren deambulando por caminos, calles, plazas y demás lugares públicos, como su traslado al Corralón Municipal de animales;

Que es necesario actualizar los valores por infracción aplicada a los propietarios de estos animales en infracción, efectuando multas correspondientes.

Que el Concejo Deliberante en Sesión del día 27-10-11, Acta 1.530, aprobó el dictado de la presente;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son propias;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE EL BOLSÓN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: FIJESE los valores de las multas a los propietarios de animales atados o sueltos, variando o pastando en caminos, calles, plazas y demás lugares públicos las siguientes multas correspondientes a un (1) Animal. En un todo de acuerdo Ordenanza 111/06.-

• Primera Infracción multa de 200 Unidades Fiscales como mínimo y 385 Unidades Fiscales como máximo.-

• Segunda Infracción multa de 400 Unidades Fiscales como mínimo y 770 Unidades Fiscales como máximo.-

• Tercer Infracción: Remate del Animal secuestrado.-

ARTICULO 2º: A través del Área que corresponda colocar los carteles correspondientes nombrando la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º: REGÍSTRESE. Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, al Juzgado de faltas, Publíquese, cumplido archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de El Bolsón, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro, a los veintiocho días del mes de octubre de 2011.-

ORDENANZA N° 124/11.-

JORGE A. DURAN
Secretario de Gobierno
Concejo Deliberante
Municipalidad de El Bolsón



RAUL GARCIA
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Municipalidad de El Bolsón

2011-Año Internacional de los Bosques

VISTO:

La proliferación de perros en la vía pública, la Ley Provincial N° 4043, la Ordenanza N° 064/08, el Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos, y;

CONSIDERANDO:

Que el incremento de la población en general contribuye también a un aumento de animales que son mantenidos como mascotas;

Que la reproducción de dichas mascotas de manera descontrolada remite las crías fuera de la contención de quienes debieran ser sus responsables;

Que un alto porcentaje de perros en la vía pública tienen dueño,

Que la dificultad para diferenciar aquellos que están abandonados de los que tienen un responsable que los cobija y alimenta, amerita un sistema que permita un mayor control;

Que la presencia de perros potencialmente peligrosos amerita la adhesión a la Ley Provincial n° 4043 en consideración al peligro inminente;

Que debe iniciarse un programa de difusión que fortalezca la propuesta en tanto y en cuanto la participación ciudadana se vuelve indispensable para el éxito del programa que el programa propuesto implica abarcar un tercer aspecto de importancia cual es la sanidad de la población humana en el momento del retiro de la vía pública de los canes, de tal forma que dicho programa contenga el desparasitado y vacunación de los perros que las medidas a adoptarse requieren ser reguladas con la finalidad de no producir situaciones de rechazo o incumplimiento involuntario, requiriéndose para ello la reglamentación de la presente Ordenanza por parte del área de zoonosis y determinando a esta como autoridad de aplicación;

Que para redactar y considerar los aspectos que trata esta ordenanza se han consultado a profesionales en la materia. Personal de salud pública y veterinarios de El Bolsón.

Que el único concepto que consideramos universal es la necesidad de un programa apropiado que se enfoque en las causas y no solamente en tratar el síntoma llamado población de perros vagabundos/callejeros;

Que el Concejo Deliberante en Sesión del día 03-06-15, Acta 1.646, aprobó el dictado de la presente;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son propias...

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE EL BOLSON
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

TITULO I: De sus Fines

ARTICULO 1º: Institúyase por la presente el marco normativo que regula los distintos aspectos de la tenencia de canes dentro del ejido urbano y rural de la ciudad de El Bolsón y permita poner en marcha el Plan Municipal de Control y tenencia responsable Canina, siendo de aplicación a la totalidad de los animales de la especie canina con independencia de su origen o raza.-

TITULO II: De la Tenencia Responsable.

ARTÍCULO 2º: Los propietarios, responsables o tenedores de animales de la especie canina

deberán procurarles a los mismos alimentación, bebida y asistencia veterinaria, así como brindarles las instalaciones mínimas adecuadas a sus necesidades fisiológicas, de acuerdo a lo establecido al efecto en la "Declaración Universal para el Bienestar de los Animales" de la Sociedad Mundial para la Protección de Animales.

ARTÍCULO 3°: Queda expresamente prohibido:

- a) Maltratar o agredir físicamente o someterlos a cualquier práctica que produzca sufrimiento o daño.
- b) Abandonar a los animales.
- c) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico - sanitario.
- d) No facilitarles la alimentación necesaria.
- e) Permitir que los animales ensucien los espacios públicos.

TITULO III: De la Vacunación.

ARTÍCULO 4°: Será obligatoria la vacunación antirrábica y desparasitación de todos los canes dentro del ejido urbano y rural de la ciudad de El Bolsón.-

ARTÍCULO 5°: El certificado correspondiente debidamente confeccionado por profesional habilitado podrá ser requerido en cualquier momento por la Autoridad Municipal.-

TITULO IV: Del Tránsito y Transporte de canes.

ARTÍCULO 6°: Solo estará autorizada la circulación de canes en la vía pública de la zona urbana cuando estos lo hagan acompañados por su dueño o responsable, y vayan sujetos mediante el uso de collar y correa. Asimismo deberán circular con bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características. En la zona rural los perros podrán circular con su responsable, siempre que tengan collar y respondan al mismo, sin estar amarrados. Entendiendo que los canes acompañan a sus dueños responsables en tareas propias del campo.-

ARTÍCULO 7°: Queda expresamente prohibido:

- a) La circulación de canes en la vía pública que no cumplan con el Artículo 6° de la presente ordenanza.
- b) El transporte de canes en vehículos de transporte público, salvo el caso de perros lazarillos.
- c) El transporte de canes en vehículos de transporte de sustancias alimenticias.
- d) El transporte de canes en vehículos abiertos que no se encuentren sujetos con correa y provisto de bozal si corresponde.
- e) La permanencia de canes en locales de elaboración y expendio de comidas a toda hora.
- f) La permanencia de canes en otros locales habilitados para atención al público en horarios de atención, con excepción a los locales habilitados para la atención y venta de animales.
- g) La permanencia de animales sueltos en predios particulares que no cuenten con un canil, cerco o método de sujeción del animal que eviten su libre circulación hacia la vía pública.

Quedan exceptuados del cumplimiento del presente artículo los perros pertenecientes a la Policía u otros organismos de seguridad en cumplimiento de su deber.-

ARTÍCULO 8º: Los propietarios, responsables o paseadores deberán recoger y limpiar las deyecciones que sus animales realicen en la vía pública.

TITULO V: De la Identificación y Registro.

ARTÍCULO 9º: Todo individuo de la especie canina que en calidad de residente o en tránsito ingrese o permanezca dentro del ejido urbano y rural deberá estar debidamente identificado y registrado por la autoridad municipal.-

ARTÍCULO 10º: La identificación de los canes se hará a través de algún elemento que permita una identificación eficiente, permanente y obligatoria.-

ARTÍCULO 11º: Los cachorros deberán ser identificados dentro de los primeros 90 días de vida. En la identificación, deberá asesorarse al responsable del animal, en relación a las prescripciones de la presente norma.

ARTÍCULO 12º: En caso de venta o cambio de dueño o responsable del animal la novedad deberá ser informada a la autoridad municipal dentro de las 72 hs de producida, debiendo adjuntarse la planilla de responsabilidad del nuevo titular. Asimismo las bajas por muerte deberán ser comunicadas dentro de las 72 hs de producida.

ARTÍCULO 13º: Créase el registro de personas autorizadas para realizar la identificación de canes, que estará compuesto por:

- a) Los profesionales veterinarios.
- b) El personal municipal habilitado para tal efecto.
- c) Personal de otras dependencias oficiales que firmen convenio con el municipio. Las tarjetas y fichas de identificación confeccionadas fuera de la municipalidad deberán ser enviadas a la dependencia municipal que corresponda aumentar el plazo de la siguiente identificación.-

TITULO VI: De los Animales Mordedores.

ARTÍCULO 18º: Toda vez que se acredite fehacientemente que un can, con o sin dueño conocido, muerda o lesione a una persona quedará sujeto a un período de observación antirrábica de 10 (Diez) días corridos.-

ARTÍCULO 19º: A los efectos de dar cumplimiento al Artículo 18 de la presente el animal podrá quedar en observación de 48 hs a 5 días en su domicilio debiendo presentar certificado veterinario para su alta.-

ARTÍCULO 20º: Las denuncias de mordedura serán volcadas a la ficha del animal que se encuentra archivada en la dependencia municipal.-

ARTÍCULO 21º: En el caso de que un animal reincida en las agresiones a persona o animal en la vía pública o invadiendo jurisdicción ajena quedara a disposición del área de zoonosis su destino final.-

TITULO IX: De las Sanciones.

ARTÍCULO 25º: Serán consideradas faltas leves:

- a) La posesión de un perro no identificado y registrado por la autoridad municipal competente
 - b) La no-recogida inmediata de los excrementos evacuados en la vía pública
 - c) No poseer el certificado de vacunación correspondiente
- En todos los casos serán sancionadas con multa de 50 UF

ARTÍCULO 26º: Serán consideradas faltas graves:

- a) El maltrato de animales que les cause dolor o lesiones.
- b) La violación a los considerandos del Artículo 7º de la presente ordenanza.
- c) La captura e internación de un animal por tercera vez reiteración de faltas leves.
- d) No mantener al animal en buenas condiciones higiénico – sanitarias.

Las infracciones descriptas en el presente Artículo serán sancionadas con multa de 100 UF a 500 UF

ARTÍCULO 27º: Serán consideradas faltas muy graves:

- a) El maltrato de animales que les cause la muerte.
- b) La agresión de un animal a una persona en la vía pública.
- c) La reiteración de faltas graves.

Las infracciones descriptas en el presente Artículo serán sancionadas con multa de 501 UF a 1000 UF

Todo esto independientemente de las causas civiles y/o penales que correspondieren

TITULO X: Del programa Municipal de Tenencia Responsable.

ARTÍCULO 28º: Institúyase El Programa Municipal de Tenencia Responsable cuya formulación y ejecución estará a cargo de la Municipalidad de la Ciudad de El Bolsón. El Plan tendrá una duración de 2 años a partir de la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 29º: La estructuración del Plan instituido por aplicación del Artículo anterior deberá prever la creación de una Comisión de coordinación y asesoramiento permanente, a la que deberá invitarse como integrante a:

- Un representante del Ejecutivo Municipal del área de fiscalización y control competente.
- Un representante del Ejecutivo Municipal del área de Desarrollo social.
- Un representante de cada Bloque del Concejo Deliberante.
- Un representante de las Asociaciones protectoras debidamente reconocidas.
- Un representante de los profesionales veterinarios residentes en la ciudad.
- Un representante de las empresas de correos y otros servicios que requieran presencia periódica de personal en la vía pública.
- Un representante del Ministerio de Educación de la Provincia.
- Un representante de las Comisiones Barriales, que deberá alternarse periódicamente en función del cronograma de actividades en los distintos barrios que se establezca para la ejecución del Plan.

Sus miembros actuarán “ad honorem” y serán renovados en función del reglamento que ellos mismos se dicten.

ARTÍCULO 30º: El Programa Municipal de Tenencia Responsable debe contener, como acciones mínimas y simultáneas, un programa de castraciones y uno de identificación canina, que deberán acompañarse con un Programa de concientización.

ARTÍCULO 31º: El Plan de Castración estará a cargo del Profesional Veterinario del área de zoonosis para los vecinos, mientras está en vigencia el Programa creado por aplicación del Artículo 28. Las castraciones se llevarán a cabo en el lugar que la Autoridad Municipal determine, pero deberán alternarse en distintos puntos de la ciudad a los efectos de facilitar el acceso a los vecinos de menores recursos. El procedimiento y la organización de tal actividad se realizarán según el anexo II del Programa Municipal de Tenencia Responsable.

ARTÍCULO 32º: El Plan de Identificación Canina estará a cargo de personal municipal bajo supervisión de profesionales veterinarios según procedimiento y organización descripta en el anexo III del Programa Municipal de Tenencia Responsable.-

ARTÍCULO 33º: Créese un programa educativo simple y permanente, que involucre a los sectores educativos, de salud, de organizaciones intermedias, medios de comunicación y municipales. Se intentará afianzar los procesos educativos, tanto en la faz informativa como formativa, tendiente a modificar las pautas de comportamiento en relación a tenencia de los perros y otras mascotas. Se llevara a cabo según el anexo I del Programa Municipal de Tenencia Responsable.-

ARTÍCULO 34º: Facúltase al área de zoonosis municipal a realizar convenios con veterinarios locales o residentes en otras localidades, así como con colegios profesionales u otras instituciones intermedias, a los efectos de optimizar la implementación del programa.

ARTÍCULO 35º: Derógase toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 36º:REGÍSTRESE, comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, publíquese, cumplido, archívese.-

Dada la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de El Bolsón, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro, a los cuatro días del mes de Junio del año 2015.-

ORDENANZA N° 028/2015.-

VISTO:

La Carta Orgánica del Municipio de El Bolsón, la nota ingresada a este Concejo el día 10/10/2018 y registrada bajo N°551, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha nota el Señor Juliano Bruni manifiesta su preocupación respecto a la presencia en su barrio de animales (perros) que ocasionan inconvenientes a otros animales o a personas que circunstancialmente circulan por el lugar;

Que estando la Subdirección del Poder Ejecutivo trabajando en determinados proyectos vinculados al tema canino, es necesario elevar a la Subdirección Medio Ambiente la nota referenciada;

Que no obstante esa decisión, se debe recomendar a dicha Dirección Municipal pueda iniciar un trabajo de concientización en los barrios de la zona urbana para la tenencia responsable de canes y otros animales domésticos;

Que el Concejo Deliberante en Sesión del día 24-10-18, Acta 1.745, aprobó el dictado de la presente;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son propias,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE EL BOLSÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: ELEVAR a la Dirección de Medio Ambiente la nota N°551 a los fines que estime correspondan.-

ARTÍCULO 2º: SOLICITAR se inicie una campaña de concientización sobre la tenencia responsable de animales domésticos.-

ARTÍCULO 3º:REGÍSTRESE, comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, publíquese, cumplido, archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Antolín Díaz González” del Concejo Deliberante de El Bolsón, Departamento de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los veinticinco días del mes de octubre de 2018.-

RESOLUCIÓN N°115/2018

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N° 028/2015; la Nota N°246/20, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N°028/2015 se instituyó "el marco normativo que regula los distintos aspectos de la tenencia de canes dentro del ejido urbano y rural de la ciudad de El Bolsón y permita poner en marcha el Plan Municipal de Control y Tenencia Responsable Canina... (Artículo 1°).-

Que se mantiene en nuestra comunidad el problema de la progresión de reproducción de perros y gatos, especialmente en los sectores más vulnerables;

Que por Nota ingresada bajo N° 246/2020, el Director de Medio Ambiente Ingeniero Forestal Marcos Mansilla solicita adherir al “Programa Equilibrio Poblacional Canino y Felino-ONGs en Red”;

Que esta ONGs en Red, es una Organización que propicia el diseño de políticas públicas preventivas para lograr el Equilibrio Poblacional de Perros y Gatos y el cuidado de la Salud Pública, abordando la problemática desde la Prevención, a partir de la capacitación, la legislación y la implementación de un Programa orientado a su solución definitiva;

Que en los antecedentes aportados, ese programa plantea "la castración quirúrgica como herramienta para lograr el equilibrio poblacional de perros y gatos mediante un plan de Castración temprana, masiva, sistemática, extendida, abarcativa y gratuita...";

Que el Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 30-09-2020, Acta 1.791, aprobó el dictado de la presente;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son propias,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE EL BOLSÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ADHERIR al Programa Equilibrio Poblacional Canino y Felino - ONGs en Red.-

ARTÍCULO 2°: FACULTAR al Poder Ejecutivo Municipal para que, a través de las Áreas que corresponda se pongan a disposición los recursos económicos necesarios para la ejecución del “Programa Equilibrio Poblacional Canino y Felino” propuesto por la ONGs en Red.-

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, publíquese, cumplido, archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Antolín Díaz González” del Concejo Deliberante de El Bolsón, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro, a los treinta días del mes de Septiembre de 2020.-

RESOLUCIÓN N° 039/2020

VISTO:

El proyecto de Ley Provincial N° 278/2020 de la Legislatura de Río Negro, la Ordenanza N° 028/2015, la Carta Orgánica Municipal de El Bolsón, y;

CONSIDERANDO:

Que desde la Legislatura se propone sancionar el proyecto de Ley N° 278/2020 presentado por los Legisladores Nicolás Rochas y Daniel Belloso a través del cual se prohíbe el sacrificio de perros y gatos, estableciendo un régimen de castración quirúrgica como método de control poblacional;

Que en los fundamentos de dicha ley se expone: "(...) Esto aplica también a los perros que, aún sin ser asilvestrados, se mueven en manada; de ahí que la castración masiva, en zona urbana y rural, sea también la base de la solución de esta problemática (así como la importancia de que permanezcan dentro de sus predios) habiendo ya decenas de experiencias en el país que documentan el descenso de ataques (Ej.: Funes, Santa Fe, Sarmiento, Trevelin, El Maitén en Chubut, etc.)";

Que la Ordenanza N° 028/2015 pone en marcha el Plan Municipal de Control y tenencia responsable Canina, teniendo como eje un Programa de castraciones, identificación canina y un plan de concientización;

Que basta con recorrer nuestra localidad para evidenciar que no ha logrado quedar exenta de la problemática en el control poblacional de perros y gatos, persistiendo el problema de base el cual se magnifica día a día;

Que desde dicho proyecto de ley se plantea que: el Estado - cualquiera sea su nivel- no puede promover, organizar o convalidar la muerte de perros y gatos (exceptuando a los médicos veterinarios particulares que por distintas razones médicas o clínicas deben optar por esta decisión extrema);

Que la castración quirúrgica acompañada de adopciones, difusión y educación, en un trabajo conjunto entre el Estado, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales, es el medio adecuado para lograr la meta final, que es el equilibrio poblacional de perros y gatos y el cambio de hábitos en la comunidad;

Que por lo anterior expuesto, entendemos que nuestro Municipio deberá adoptar oportunamente, al igual que lo han hecho otros municipios de nuestro país, un nuevo status de protección animal basado en preceptos constitucionales de cuidado de la Biodiversidad, el Ambiente y la Salud Pública;

Que el Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 26-08-2020, Acta 1.789, aprobó el dictado de la presente;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son propias;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE EL BOLSÓN

COMUNICA

ARTÍCULO 1º: A LA LEGISLATURA de la Provincia de Río Negro la necesidad de sancionar el proyecto de Ley N°278/2020 de autoría de los Legisladores Nicolás Rochas y Daniel Belloso. Por el cual, se establece la protección de la fauna urbana de perros y gatos, siendo su objetivo alcanzar el equilibrio poblacional de los mismos en el menor tiempo posible en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, prohibiendo la práctica de la eutanasia, las matanzas y el sacrificio de perros y gatos, tanto por acción como por omisión, por parte del Estado en cualquiera de sus niveles, ya sea en forma directa o indirecta y estableciendo la práctica de la castración quirúrgica gratuita, masiva, temprana, abarcativa, sistemática y extendida, como único método para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos.

ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE, comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, publíquese, cumplido, archívese.-

Dada la Sala de Sesiones “Antolín Díaz González” del Concejo Deliberante de El Bolsón, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro, a los veintisiete días del mes de Agosto de 2020.-

COMUNICACIÓN N° 002/2020.-